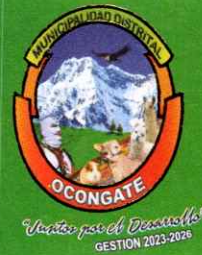




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213-2025-A-MDO/Q.

Ocongata, 01 de agosto del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO.**

### **VISTO:**

El Informe N° 041-2025-OREC-MDO/Q-VQT, de fecha 09 de julio del 2025, con asunto: SOLICITO EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA; Expediente Administrativo N° 5471 de fecha 08 de julio del 2025, por medio del cual los administrados Jhonatan Romario MANDURA CHILLEHUANI, con DNI N° 76419187 y Erika YANQUI CHAHUA con DNI N° 74478036, solicitan contraer Matrimonio Civil en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Ocongata, en fecha 02 de agosto del presente año, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley N° 30305 y Ley N° 31988 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento político;

Que, en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la Protección a la Familia; Promoción del matrimonio, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la Ley;

Que, conforme establece el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. El numeral 16) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece son atribuciones del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 258° del Código Civil Peruano, establece que el Alcalde declarará la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio; (...) transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, el Artículo 248° del Código Civil Peruano, dispone, que, las personas, que pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo para tal efecto acompañar copia certificada de **Actas de Nacimiento, Certificados de Soltería, Certificados de Médico, Copia de DNIs de Contrayentes, Testigos expedido y Certificado Domiciliario**, en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2) inciso del Código Civil Peruano y todos los de más documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quiénes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



pretendientes. Adicionalmente el Artículo 250° del Código Civil dispone que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la Municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259° del Código Civil, es necesario que Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de matrimonio, la misma que va a servir de sustento, para que se proceda a la inscripción Registral del matrimonio celebrado, a cuyo tenor literal establece, que "el Matrimonio se celebra públicamente, en la Municipalidad o en la notaría, ante el Alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar, el Alcalde o Notario, después de leer los Artículos 287°, 288°, 290°, 418°, y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el Alcalde o el Notario, los contrayentes y los testigos;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5471 de fecha 08 de julio del 2025, por medio del cual los administrados Jhonatan Romario MANDURA CHILLEHUANI, con DNI N° 76419187 y Erika YANQUI CHAHUA con DNI N° 74478036, solicitan contraer Matrimonio Civil en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Ocongate, en fecha 02 de agosto del presente año, a las 10:00 de la mañana, para lo cual han adjuntado el Expediente Matrimonial; del que se desprende, que los pretendientes han cumplido todos los requisitos previstos en los Artículos pertinentes del Código Civil Peruano, se ha cumplido con publicar el Edicto Matrimonial en fecha 21 de julio del 2025, no existiendo impedimento u oposición alguna dentro del plazo previsto legalmente, por tanto se encuentra en capacidad para contraer matrimonio civil;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 20° incisos 6 y 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y los Artículos 248° primer acápite, 258°, 259° y 265° del Código Civil Peruano;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio, y **AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados, para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, de acuerdo al siguiente detalle:

|                     |                                      |                 |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------|
| EL CONTRAYENTE      | JHONATAN ROMARIO MANDURA CHILLEHUANI | 76419187        |
| LA CONTRAYENTE      | ERIKA YANQUI CHAHUA                  | 74478036        |
| FECHA DE MATRIMONIO | SÁBADO, 02 DE AGOSTO DEL 2025        | HORA: 10:00.A.M |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el Expediente Administrativo N° 5471 de fecha 08 de julio del 2025, por medio del cual los administrados Jhonatan Romario MANDURA CHILLEHUANI, con DNI N° 76419187 y Erika YANQUI CHAHUA con DNI N° 74478036, solicitan contraer Matrimonio Civil en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Ocongate, en fecha 02 de agosto del presente año, a las 10:00 de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la oficina de Registro Civil el cumplimiento de acto Resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a Gerencia Municipal, contrayentes y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento, cumplimiento y la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo ([www.muniocongate.gob.pe](http://www.muniocongate.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Moisés Quispe Hualpa  
ALCALDE  
DNI: 41331685

OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO - PERU / PLAZA DE ARMAS S/N  
Email: [municipalidad.ocongate23.26@gmail.com](mailto:municipalidad.ocongate23.26@gmail.com)

